

SEGURO DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS (BBB)
CONDICIONES GENERALES

VAZSEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, que en adelante se denominará para los efectos de la presente Póliza como la Compañía, en consideración a las declaraciones que se ha realizado en la respectiva solicitud de seguro, la cual se incorpora a esta Póliza para todos los efectos como parte integrante de la misma, con sujeción a las condiciones que le rigen y de acuerdo con los términos convenidos, ampara los riesgos definidos en las cláusulas que se detallan a continuación durante la vigencia de esta Póliza o sus renovaciones debidamente convenidas y dentro de los límites del valor asegurado pactado.

Art.1 AMPARO O COBERTURA BASICA**1. Dishonestidad de los Empleados**

Quedan amparadas las pérdidas ocasionadas directa y exclusivamente por actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un Empleado, independientemente del lugar en que se cometan, ya sea individualmente o en colusión con terceros, con el propósito de causar una pérdida al Asegurado o de obtener para sí o para un tercero un beneficio económico ilícito.

Condiciones especiales:

No obstante, lo anterior, respecto de préstamos u operaciones comerciales, esta cobertura se limita únicamente a las pérdidas financieras directas derivadas de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un Empleado que, a través de dichas operaciones, obtenga un beneficio económico ilícito.

2. Locales

- a) La pérdida de bienes dentro de los locales causada por:
 - i. Robos cometidos por personas que se encuentran en los locales
 - ii. Desapariciones inexplicables y misteriosas; o
 - iii. Daños, destrucciones o extravíos mientras dichos Bienes se encuentren dentro de los locales; o
- b) La pérdida de bienes que estén en posesión de un cliente del Asegurado, o del representante de algún cliente, como consecuencia de un robo cometido mientras el cliente o representante se encuentren dentro de los Locales del Asegurado, siempre que se ciña a lo estipulado en esta Póliza.

3. Tránsito

- a) Pérdidas o daños que sufran los bienes, independientemente de la causa, mientras se encuentren en tránsito de un lugar a otro bajo la custodia de un Empleado o bajo la custodia de una Compañía de Seguridad durante su transporte en un vehículo blindado en nombre del Asegurado; o
- b) Pérdida o daño de instrumentos no negociables debido a alguna causa mientras se encuentran en tránsito de un lugar a otro bajo la custodia de una Compañía de Seguridad.

Condición Especial:

Se considerará que el tránsito se inicia en el momento en que la persona que transportará los Bienes los recibe del

Asegurado, o en nombre de éste, y finaliza inmediatamente después de su entrega al destinatario o a su agente.

4. Falsificación de Cheques

- a) Firmas Falsificadas o Alteraciones Fraudulentas de Cheques, Letras de Cambio, Giros Bancarios, Aceptaciones Bancarias o Certificados de Depósito emitidos por el Asegurado; o
- b) Firmas Falsificadas o Alteraciones Fraudulentas de Recibos de Retiro o Pagarés pagaderos por el Asegurado o que hayan sido pagados efectivamente por éste.

Condición Especial:

Los instrumentos antes mencionados deben tener caracteres escritos y ser de una naturaleza con la cual el Empleado que actúa en función de los mismos esté familiarizado. El Asegurado debe haber confiado en el documento que lleva la Firma Falsificada o Alteración Fraudulenta que haya causado la pérdida.

5. Falsificación Extensiva - Títulos y/o Valores

- a. Los Títulos-Valores o Instrumentos Escritos Similares que el Asegurado (o su banco corresponsal) guarden o depositen en alguna otra Institución Bancaria o Depositario reconocido para fines de custodia, o que el Asegurado (o su banco corresponsal) hayan colocado bajo la custodia de un agente o transferencias o de registro o transferencia en el curso regular de los negocios, se considerará como la posesión física continua de tales instrumentos.

Condición especial:

Los Títulos-Valores o Instrumentos Escritos Similares antedichos deben tener caracteres escritos y ser de una naturaleza con la cual el Empleado que actúa en función de los mismos esté familiarizado. El Asegurado debe haber confiado en el documento que lleva la Firma Falsificada o la Alteración Fraudulenta que haya causado la pérdida.

6. Falsificación de Dinero y/o Monedas

Pérdidas originadas debido a que el asegurado recibió de buena fe y en el curso regular de los negocios papel moneda o monedas falsas de curso legal o que al parecer sean de curso legal de algún País.

7. Oficinas y Contenido

- a) Pérdidas resultantes de daños a los Locales del Asegurado causados directamente por Robo o intentos de Robo, o al interior de los Locales por vandalismo o daños dolosos; o
- b) Pérdidas resultantes de daños al Contenido de los Locales del Asegurado, causados directamente por Robo, o intentos de Robo o vandalismo o daños dolosos.

Art.2 AMPAROS O COBERTURAS ADICIONALES

Otros amparos o coberturas opcionales debidamente registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para la póliza global para bancos e instituciones financieras, que el solicitante, contratante

o asegurado podrá elegir y contratar con la Compañía, los cuales deberán constar en las condiciones particulares de esta Póliza.

Art.3 EXCLUSIONES GENERALES

Salvo estipulación en contrario en las condiciones particulares de la póliza, la Compañía no se responsabiliza por pérdidas o daños sufridos por el Asegurado por la ocurrencia directa, indirecta o remotamente a, o a los que hubiere contribuido, alguno de los siguientes hechos o circunstancias:

1. Pérdida no descubierta durante la vigencia de la Póliza, ni cualquier pérdida sufrida antes de la fecha retroactiva establecida en las condiciones particulares de esta Póliza.
2. Pérdida descubierta luego de la terminación de esta póliza.
3. Pérdida que resulte, total o parcialmente, de cualquier acto o incumplimiento de cualquier director del Asegurado, excepto cuando ese director sea un empleado del Asegurado y sólo mientras dicho director esté realizando actos que entren dentro del marco de las funciones habituales de un empleado del Asegurado.
4. Pérdida que resulte directa o indirectamente de uno o más actos dolosos de cualquiera de los empleados del Asegurado, a menos que dicha pérdida esté cubierta por el amparo del artículo No. 1.
5. Pérdida que resulte directa o indirectamente del no pago completo o incompleto de, o incumplimiento en:
 - a. Préstamo, crédito, extensión de crédito u operación de naturaleza similar, concedido por el Asegurado, o
 - b. Cualquier pagaré, cuenta, acuerdo u otra evidencia de deuda asignada o vendida a, o descontada o adquirida de otra manera por el Asegurado, incluyendo el descuento de compra u otra adquisición de cuentas o facturas falsas o genuinas.

Esta exclusión se aplica a todas las operaciones antes mencionadas, tanto si se han realizado de buena fe, como si se han obtenido del Asegurado por medio de engaño, artificio, fraude o falsas razones, salvo que la pérdida esté cubierta por el amparo de actos dolosos de trabajadores o falsificación o alteración de documentos o títulos valores de esta Póliza, en cuyo caso el monto de dicha pérdida se determinará teniendo en cuenta el valor de los dineros adelantados o retirados, menos el de todos los dineros recibidos por capital, intereses, comisiones y similares.

6. Pérdidas resultantes directa o indirectamente de pagos o retiros de fondos de cualquier cuenta a nombre de un depositante hechos en razón a partidas de depósito que no lleguen a buen fin o que finalmente no sean satisfechas.

Esta exclusión se aplica tanto a los pagos o retiros de fondos hechos de buena fe, como a los obtenidos por medio de engaño, artificio, fraude, falsas razones o cualquier otro medio, salvo las pérdidas cubiertas por el artículo No. 1 de esta Póliza.

7. Pérdida resultante de pagos o retiro de fondos de cualquier cuenta de un depositante, a la que el Asegurado haya acreditado erróneamente cantidades que no correspondan a la misma, salvo que la pérdida esté cubierta por el amparo de actos dolosos de trabajadores del artículo No. 1 de esta Póliza.

8. Pérdida de o daño a cualquier bien de toda clase mientras se encuentre en "caja de seguridad" suministradas a clientes por el Asegurado, así como los que sufran los bienes que los clientes dejen en custodia del Asegurado, salvo que la pérdida o daño este cubierto por el amparo de actos dolosos de trabajadores del artículo No. 1 de la presente Póliza.
9. Pérdidas derivadas de la entrega de bienes fuera de los locales del Asegurado, hecha bajo amenaza de:
 - a. De infringir un daño físico corporal a un administrador, consejero o empleado del Asegurado o a cualquier otra persona.
 - b. De causar daños a los locales del Asegurado o a bienes de cualquier clase propiedad del Asegurado o de cualquier otra persona.

Esta exclusión no aplica al amparo de bienes en tránsito de la presente Póliza, si el Asegurado no tiene conocimiento de la amenaza en el momento en que se inicie el tránsito de los valores amparados.

10. Pérdida resultante, directa o indirectamente, de falsificación o alteración fraudulenta, a menos que dicha pérdida esté cubierta por los amparos de actos dolosos de trabajadores, falsificación o alteración de documentos, títulos valores o moneda falsa del artículo No. 1 de esta póliza.
11. Pérdida resultante, directa o indirectamente, de falsificación, adulteración o alteración fraudulenta de, sobre, o en cheques de viajeros, cartas de crédito para viajeros, cuentas por cobrar o por asignación o cesión de las mismas, conocimientos de embarque, recibos de bodega o de fideicomiso, cuentas o recibos similares que en su naturaleza y sus efectos sirvan para un propósito similar a los anteriores, a menos que dicha pérdida este cubierta por el amparo de actos dolosos de trabajadores de esta Póliza.
12. Pérdida resultante de extravío de cheques para viajeros que estén bajo custodia del Asegurado para su venta, salvo los cheques que sean posteriormente pagados o compensados por la entidad emisora de los mismos y el Asegurado sea legalmente responsable por la pérdida.
13. Pérdida de bienes mientras se encuentren bajo la custodia de:
 - a. Cualquier servicio postal gubernamental o de correo.
 - b. Un transportista que no tenga la condición de empresa de seguridad o de empresa de transporte en vehículos blindados motorizados.

A menos que la pérdida este cubierta por el amparo de actos dolosos de trabajadores de esta Póliza.

14. Pérdida resultante de cualquier faltante en la caja de un cajero debida a error, sin importar el monto de dicho faltante; y cualquier faltante en la caja de un cajero que no supere el faltante normal en la caja de un cajero en la oficina donde se presente tal faltante se asumirá como debida a error.
15. Pérdida resultante, directa o indirectamente, del uso de tarjetas de crédito, de débito, de cargo, de acceso, de preferencia, de identificación o de cualquier otra clase, con el fin de:
 - a. Obtener fondos o crédito, o
 - b. Conseguir acceso a dispositivos mecánicos automáticos que por cuenta del Asegurado, entreguen dinero, acepten depósitos, paguen

cheques, giros o instrumentos escritos similares, o hagan préstamos a titulares de tarjetas de crédito, u

- c. Obtener acceso a terminales, situadas en puntos de venta, con un sistema de comunicación cliente-banco o terminales de cualquier sistema electrónico de transferencia de fondos.

Esta exclusión se aplica tanto si dichas tarjetas han sido emitidas (o supuestamente emitidas) por el Asegurado, como si lo han sido por cualquier otra persona diferente al Asegurado, excepto cuando las pérdidas estén cubiertas por el amparo de actos dolosos de trabajadores de la presente Póliza.

16. La pérdida que implique a dispositivos mecánicos automáticos que, en nombre del Asegurado, desembolsan dinero, aceptan depósitos, cambian cheques, giros o instrumentos escritos similares, o efectúan préstamos por tarjeta de crédito, a menos que esos dispositivos mecánicos automáticos estén situados dentro de una oficina del Asegurado que esté permanentemente atendida por un empleado cuyas funciones son las habitualmente asignadas a un cajero de banco, aún si el acceso público es desde fuera de los límites de esa oficina, pero en ningún caso la Compañía será responsable por pérdida (incluyendo pérdida de bienes),
- a. Como resultado de daños a dichos dispositivos mecánicos automáticos por vandalismo o daño malicioso perpetrado desde fuera de tal oficina, o
 - b. Como resultado que tales dispositivos mecánicos automáticos tengan fallas en su apropiado funcionamiento, o
 - c. Por extravío o desaparición misteriosa inexplicable mientras dicha propiedad este situada dentro de cualquiera de tales dispositivos mecánicos automáticos.

Excepto cuando esté cubierta por el amparo actos dolosos de trabajadores del artículo 1 de esta Póliza.

17. Cualquier pérdida causada por la acción del Asegurado sobre cualquier clase de título valor o documento escrito por razón de o con relación a:
- a. Cualquier fusión, consolidación o adquisición con, dentro o realizada por el Asegurado, o
 - b. Cualquier compra o venta de activo o acciones que ocasionen cualquier cambio en la propiedad o control, sea financiero o de cualquier otro tipo, de los negocios por parte del Asegurado.
18. Perjuicios de cualquier tipo (sean punitivos, ejemplarizantes u otros) por los que el Asegurado sea legalmente responsable, exceptuando los perjuicios que deban ser reembolsados como consecuencia de pérdida financiera directa, cubierta por esta Póliza.
19. Pérdida o privación de ingresos potenciales, incluyendo pero no limitándose, a los derivados de intereses y dividendos, ocasionados por pérdida cubierta por esta Póliza.
20. Honorarios, costos y otros en que incurra el Asegurado para establecer la existencia y/o el monto de cualquier pérdida o daño cubierto por esta Póliza.
21. Pérdidas indirectas o consecuenciales de cualquier naturaleza.
22. Pérdida de o daño a cualquier bien que sea ocasionado por desgaste, uso, deterioro gradual, polilla o vermina.

23. Pérdida de o daño a cualquier bien, resultante, directa o indirectamente de tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego subterráneo o cualquier otra convulsión de la naturaleza, así como las pérdidas o daños debidos a incendios o saqueos producidos simultánea o posteriormente a cualquiera de dichos acontecimientos.
24. Pérdida o daño resultante, directa o indirectamente de guerra civil o internacional (declarada o no), invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de tipo bélico, rebelión, motín, asonada, revolución, sedición insurrección o conmoción civil que alcance la proporción de, o que se convierta en, un levantamiento popular, poder militar o usurpado, régimen de excepción o actos de cualquier autoridad legalmente constituida. Para que la Compañía se haga cargo de las pérdidas o daños sufridos por el Asegurado, éste deberá probar que el siniestro no ha sido debido a alguna de las causas enumeradas anteriormente.
25. Cualquier pérdida o destrucción de o daño a cualquier tipo de bien o cualquier pérdida o gasto resultante o que surja de éstos o cualquier pérdida consecuencial, o

Cualquier responsabilidad legal cualquiera fuera su naturaleza directa o indirectamente causada por o contribuida por o resultante de:

- a. Radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible o cualquier deshecho nucleares (resultante de la combustión de combustible nuclear).
 - b. Propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas de cualquier unión de explosivo o componente nucleares de esta.
26. Pérdidas resultantes de la entrada, modificación o destrucción de datos registrados electrónicamente, excepto cuando estén cubiertas por el amparo de actos dolosos de trabajadores de la presente Póliza.
 27. Las pérdidas resultantes de instrucciones u órdenes dirigidas al Asegurado y recibidas por éste, por teletipo o por una terminal impresora que forme parte del sistema de ordenadores computarizados del Asegurado.
 28. Las pérdidas resultantes, directa o indirectamente, de la responsabilidad del Asegurado por actos u omisiones de cualquiera de sus empleados en la realización de todo tipo de negociaciones y transacciones comerciales, que impliquen la compra, venta, intercambio, cambio o transferencia de títulos valores, mercancías, moneda (nacional o extranjera), fondos extranjeros, opciones en mercados de futuros y similares, bien sea que, en nombre del Asegurado, tales transacciones se efectúen o no mediante actos deshonestos o fraudulentos, con o sin conocimiento del Asegurado y estén o no representados por valores, reales o ficticios, a cargo o a favor del Asegurado o de cualquier cliente, así los actos u omisiones se deriven de cualquier cuenta relacionada con tales negociaciones, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren debidamente cubiertas por el amparo de falsificación o adulteración de documentos o por el amparo de actos dolosos de trabajadores de la presente Póliza.
 29. Pérdidas o daños a bienes que surjan, directa o indirectamente, de acciones de terrorismo o guarden relación con este tipo de acciones;

sin embargo, se dispone que esta exclusión especial no se aplicará a pérdidas o daños causados por robo o intentos de robo.

30. Los salarios, derechos, comisiones, bonificaciones, aumentos salariales, promociones, participación de las utilidades y otros emolumentos o beneficios incluyendo gastos de representación comerciales, no constituyen ganancias financieras personales ilícitas.
31. Pérdidas ocasionadas por incendio, sea cual fuere la causa.

Art.4 DEFINICIONES

Para los fines de la presente Póliza, considerando todas sus condiciones generales, particulares y especiales, se definen expresamente los significados de los siguientes términos de uso común:

1. Aceptación bancaria.- Toda letra de cambio en la cual el librado haya estampado su conformidad con la misma.
2. Asegurador.- VAZSEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, persona jurídica legalmente autorizada para operar en la República del Ecuador, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro.
3. Asegurado.- El banco o institución financiera, nombrado como Asegurado en las condiciones particulares de esta Póliza y todas las entidades subsidiarias, que sean instituciones financieras, en las que el Asegurado tenga un interés mayoritario y que figuren en la solicitud correspondiente a ésta Póliza.
4. Adulteración fraudulenta.- La adulteración fraudulenta de un documento consiste en alterar de manera intencional y engañosa el contenido, forma o autenticidad de un documento público o privado, con el fin de obtener un beneficio indebido.
5. Beneficiario.- Persona designada en esta Póliza por el Asegurado, como titular de los derechos de indemnización. Es quien ha de percibir la indemnización que corresponda, en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto.
6. Bienes.- Este concepto incluye: dinero en efectivo (moneda metálica y billetes de banco de curso legal), lingotes de oro o plata, metales preciosos de todas clases y en cualquier forma artículos u objetos hechos con ellos, gemas incluyendo las no talladas), piedras preciosas y semipreciosas, acciones, títulos, cupones y demás clases de valores, así como certificados o resguardos de propiedad de los mismos, recibos de depósito de mercancías en almacenes, cheques, letras de cambio y aceptaciones, cheques bancarios, certificados de depósito, cartas de crédito, pagarés, órdenes de pago, libramientos u órdenes de pago a satisfacer por el tesoro público o por erario público, pólizas de seguro, títulos de propiedad, cualquier documento o contrato (negociable o no) que represente dinero, otros bienes de esta misma naturaleza (reales o personales) o interés o derechos de cualquier clase sobre los mismos, otros documentos de valor para el Asegurado, entre los que se incluyen:
 - a. Libros de contabilidad y demás registros (excluidos los obtenidos mediante proceso electrónico de datos), que el Asegurado utilice en el curso de sus negocios.
 - b. Documentos en los que el Asegurado tenga algún interés.
 - c. Documentos que el Asegurado tenga en su poder para cualquier finalidad o bajo cualquier título o capacidad.

7. Carta de Crédito.- Significa un compromiso escrito de un banco, hecho a solicitud de un cliente, de que el emisor cumplirá las exigencias de pago pactadas al cumplirse las condiciones especificadas en la carta de crédito.
8. Certificado de Depósito.- Documento por el cual un banco o institución financiera reconoce haber recibido en depósito una cantidad de dinero con el compromiso de devolverla, incrementada con los intereses que se hayan pactado, en una fecha determinada, bien al propio depositante o por orden suya a otra persona.
9. Cheque.- Documento escrito, librado contra un banco o institución financiera ordenándole pagar la suma estipulada en el mismo a su presentación.
10. Cobertura o amparo.- Dentro del contrato de seguro son todos y cada uno de los riesgos que el asegurador se compromete a cubrir y los cuales se encuentran señalados en las condiciones particulares de la póliza.
11. Condiciones Especiales.- Se denominan cláusulas, condiciones o estipulaciones especiales de la póliza, a aquellas que tienen por objeto precisar la aplicación de las condiciones generales; ampliar o restringir las coberturas, introducir modalidades de procedimientos o coberturas no previstas, limitar las exclusiones o incluir como cobertura los riesgos excluidos, siempre y cuando tales modificaciones no se opongan a las disposiciones legales en vigencia, ni a las normas y principios de la técnica.
12. Condiciones Particulares.- Constituyen cláusulas, condiciones o estipulaciones particulares, además de las que queden señaladas en la póliza, aquellas que tengan por objeto proporcionar mayores detalles y pormenores del contrato de seguro, así como aclarar, limitar o definir sus alcances, a fin de individualizarlo. Por su naturaleza, el contenido de estas es variable y por lo tanto, pueden ser modificadas de acuerdo entre los contratantes, a través de un anexo, sin requerir la aprobación previa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
13. Conocimiento de Embarque.- Documento emitido por el transportador a favor del embarcador, que acredita la recepción de los documentos y/o instrumentos de valor para su transporte y es transferible a terceros mediante endoso y entrega material.
14. Contenido.- Por contenido se entenderá mobiliario, artefactos, equipos útiles de oficina, cajas de seguridad y bóvedas, que sean propiedad del Asegurado o de los cuales el Asegurado deba responder en caso de pérdidas, pero NO incluye computadoras, programas de computadoras, cintas de computadoras, discos y otros medios, datos computarizados y cualquier otro equipo de cómputo o relacionado con la computación.
15. Deducible.- Es la cantidad o porcentaje, establecido en las condiciones particulares de la póliza, que siempre será de cargo o por cuenta del Asegurado en caso de siniestro. De tal modo, cuando se haya contratado alguna cobertura con deducible, la Compañía será responsable sólo de la cantidad que lo exceda.
16. Empleado.- Significa, respectivamente:
 - a. Personas con vinculación laboral al Asegurado, mientras estén al servicio del Asegurado.
 - b. Personas suministradas al Asegurado por empresas de suministro de empleados temporales para que realicen trabajos como empleados

- del Asegurado, bajo la supervisión de este último, mientras estén efectuando tales trabajos.
- c. Personas contratadas por el Asegurado como consultores o asesores (exceptuando los relacionados con actividades de procesamiento de datos), mientras estén actuando en su calidad de consultores o asesores.
 - d. Estudiantes que estén efectuando prácticas de estudios o de preparación en cualquiera de los locales u oficinas del Asegurado.
17. Exclusión.- Son aquellos riesgos o situaciones que se pactan al momento de la suscripción de la póliza que no serán indemnizadas por diversas razones.
18. Falsificación.- La imitación dolosa de un documento o instrumento auténtico y legítimo, de tal forma que la imitación sea aceptada como el documento auténtico y legítimo.
- e. Para efectos de esta Póliza no serán considerados como falsificados, documentos o instrumentos ficticios o falsificados que contengan deformaciones o alteraciones en sus contenidos pero que sus firmas o las de sus endosos sean legítimas.
19. Falsificación de Firma: La imitación en un documento de la firma de una persona, hecha por otra persona, con la intención de que la imitación pueda ser aceptada como la firma legítima.
20. Giro.- Significa un giro pagadero a su presentación, girado por o en nombre de un banco sobre sí mismo, pagadero en la oficina principal o en otra oficina del Asegurado.
21. Indemnización.- Es la contraprestación o pago que realiza la Compañía al asegurado o a los beneficiarios de la Póliza ante la ocurrencia de un evento o siniestro cubierto por la misma.
22. Interés asegurable.- Vínculo o relación lícita e interés económico que existe entre el asegurado y el objeto
- f. asegurado, una persona tiene un interés asegurable cuando se beneficia de la conservación de un objeto y se perjudica si este sufre daño o pérdida.
23. Letra de Cambio.- Significa una orden escrita incondicional enviada por una persona a otra, firmada por la persona que la entrega, requiriendo que la persona a quien se la envía pague contra entrega o en un futuro determinado o determinable una suma cierta en dinero a o a la orden de una persona específica, o al tenedor.
24. Locales.- Se entenderá la oficina del Asegurado en el Domicilio Principal que se indica en el Condicionado y la oficina permanente o temporal que ocupe el Asegurado, desde las cuales éste conduce sus actividades y que están incluidas en la Propuesta. Asimismo, la oficina de otra Institución Bancaria o Depositario reconocido que tenga bajo su custodia Bienes o la oficina de un agente de transferencia o de registro que tenga Bienes
- g. bajo su custodia para fines de cambio, conversión, registro o transferencia en el curso regular de sus negocios.
25. Pagaré: Documento, escrito, por medio del cual una persona natural o jurídica (librador) promete pagar incondicionalmente una suma de dinero a otra persona determinada, a la orden de ésta o al portador, a la vista o en una fecha determinada.
26. Pago de un pagaré: Significa la cancelación por parte del Asegurado de dicho pagaré y no incluye la compra, descuento, venta, préstamo o adelanto de, o sobre dicho pagaré.

27. Póliza.- La póliza es el documento o instrumento privado que contiene los elementos esenciales del contrato de seguro mediante el cual se formaliza y prueba que el mismo se ha suscrito y permite así mismo que, en caso de controversia entre las partes, este instrumento sea exhibido ante los tribunales como prueba de la relación existente entre el asegurado y el asegurador.
28. Póliza electrónica.- Según la Ley de Comercio Electrónico es un documento que tiene la misma validez contractual y efecto jurídico que una póliza impresa, la misma que va acompañada de los mecanismos necesarios de seguridad de identidad, almacenamiento y agilidad de su entrega.
29. Por Préstamos se entenderá:
- a. Algún préstamo o transacción de esa naturaleza o cuyo monto equivalga a un préstamo o extensión de crédito, incluyendo un arrendamiento, efectuado u obtenido por el Asegurado o de éste;
 - b. Algún pagaré, cuenta, factura, acuerdo u otra evidencia de adeudo, cedida o vendida por el Asegurado o descontado o, de otra manera, adquiridos por éste;
 - c. Algunos pagos o retiros efectuados de la cuenta de un cliente que involucren un ítem no cobrado y cualquier otra transacción similar.
30. Recibo para retiro de fondos: Formulario impreso facilitado por un banco o institución financiera a sus depositantes, el cual debe ser presentado debidamente diligenciado y firmado para obtener la entrega total o parcial de fondos depositados y mantenidos por los depositantes, en cuentas corrientes o de ahorros en la entidad que facilita el formulario.
31. Riesgo.- es la posibilidad de que ocurra un evento incierto que pueda causar una pérdida o daño económico a la persona o entidad asegurada, y sobre el cual la aseguradora asume responsabilidad a cambio del pago de una prima.
32. Riesgo cubierto.- Son los riesgos cuya ocurrencia está asegurada mediante el pago de una prima a la aseguradora, la cual asume la obligación de indemnizar al asegurado por las pérdidas económicas derivadas de un siniestro.
33. Robo.- Robo se entenderá la apropiación ilegal de los bienes asegurados, mediante hurto, asalto o cualquier acto deshonesto de toma y extracción, con la intención de privar de manera permanente al Asegurado de dichos bienes.
34. Seguro.- El seguro es un contrato mediante el cual una de las partes, el asegurador, se obliga, a cambio del pago de una prima, a indemnizar al asegurado o a su beneficiario, por una pérdida o daño producido por un acontecimiento incierto; o, a pagar un capital o una renta, si ocurre la eventualidad prevista en el contrato.
35. Siniestro.- es la ocurrencia del evento o riesgo asegurado, reconocido en el contrato.
36. Solicitante, contratante y/o tomador: Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos al Asegurador y en virtud de ello se compromete al pago de la prima correspondiente.
37. Terrorismo.- Son las acciones que cometa alguna persona en nombre de una organización o que se relacionen con una organización que tenga

por finalidad derrocar o influir en un gobierno de jure o de facto mediante la fuerza o el uso de la violencia con fines políticos.

38. Valor de reposición a nuevo.- Valor de dinero necesario para reponer el bien por uno nuevo de la misma clase, características y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, gastos de importación y derechos arancelarios, si los hubiere.
39. Valor comercial.- Valor de los bienes asegurados al momento del siniestro, tomando en cuenta su estado, características de construcción, capacidad, vetustez, y demás características que determinen su valor de mercado en el momento señalado.
40. Valor real.- Valor equivalente al de reposición menos depreciación por uso.
41. Valor Total.- El valor o suma asegurada corresponderá al valor de la totalidad de los bienes existentes en los predios asegurados bajo esta póliza.
42. Por Títulos-Valores o Instrumentos Escritos Similares.- se entenderá el original o aquél que se considere el original de los siguientes instrumentos:

- a. Certificados de acciones, acciones al portador, certificados de acciones, cupones para la compra de acciones o derechos de suscripción, notificaciones de asignación, bonos, obligaciones o cupones emitidos por compañías o sociedades anónimas de responsabilidad limitada; o
- b. Bonos de formato similar a las obligaciones societarias emitidas por asociaciones, y que estén garantizadas por hipotecas, escrituras de fideicomiso o acuerdos con garantía prendaria; o
- c. Acciones de Gobierno o respaldadas por el Gobierno o Autoridades Locales, certificados de adeudo, bonos, cupones o cupones para la compra de acciones emitidas por el Gobierno de algún País o por alguna de sus Agencias, Estados, Provincias, Condados, Ciudades, Pueblo o Municipios; o
- d. Escrituras de fideicomiso, hipotecas sobre bienes inmuebles o participaciones en bienes inmuebles y cesiones de tales hipotecas; o
- e. Pagarés, salvo:
 - i. Aquéllos emitidos o que se consideren emitidos par ser usados como moneda; o
 - ii. Aquéllos garantizados o que al parecer estén garantizados directa o indirectamente por cuentas cedidas o cuentas que supongan ser cuentas cedidas; o
 - iii. Aquéllos que sean pagaderos por el Asegurado y hayan sido pagados efectivamente por éste; o
- f. Certificados de Depósito pignorados a favor del Asegurado como garantía de un Préstamo con excepción de Certificados de Depósito emitidos por el Asegurado; o
- g. Cartas de Crédito

Por Falso, tal como este término se emplea en el presente, se entenderá la reproducción de uno de los Títulos-Valores o Instrumentos Escritos Similares auténticos que se detallan líneas arriba que, debido a la calidad de la imitación, engañe al Asegurado haciéndole creer que se trata de un instrumento original auténtico. Los instrumentos ficticios que simplemente contienen tergiversaciones inexactas no son falsos.

Art.5 VIGENCIA

Esta Póliza entra en vigor en la fecha y hora de inicio señalada en las condiciones particulares, según haya sido convenida por las partes y terminará en la fecha y hora indicada en dichas condiciones particulares, pudiendo renovarla de acuerdo con lo establecido en esta Póliza y en las normas pertinentes.

En caso de no estar estipulada la hora en las condiciones particulares de la póliza se considerará que inicia o termina a las doce horas (12H00) del meridiano.

Art.6 SUMA ASEGURADA

- a. El pago de una pérdida bajo esta Póliza, reduce la responsabilidad de la Compañía por otras pérdidas cubiertas por esta Póliza.

La responsabilidad total de la Compañía por todas las pérdidas no excederá en total, el límite de indemnización expresado en las condiciones particulares de la Póliza.

Al extinguirse el límite de responsabilidad por haberse efectuado uno o más pagos por pérdidas, la Compañía no será responsable por:

1. Pagos para indemnizar al Asegurado por cualquier pérdida amparada bajo las coberturas del artículo 1, de la presente Póliza.
2. Pagos para indemnizar al Asegurado por cualquier pérdida amparada bajo el amparo de Gastos Legales, del artículo 1, de la presente Póliza.
3. Pagos o gastos para continuar la defensa del Asegurado si la Compañía asumió la defensa de cualquier demanda, reclamo, exigencia u otro procedimiento legal.

El límite de indemnización no será aumentado ni sustituido por ninguna recuperación o salvamento hecho subsecuentemente a ningún pago hecho por la Compañía, aplicado al amparo de Pérdida o daños a locales u oficinas y sus contenidos del artículo 1, de la presente Póliza.

En el evento de que una pérdida de bienes sea indemnizada por acuerdo entre Asegurado y la Compañía donde sea aplicable, un fiduciario por la pérdida de documentos, tal pérdida, hasta donde quede sin pago, no reducirá el límite de la indemnización.

- b. Cualquiera que sea el número de años en que esta Póliza esté, haya estado o pueda continuar vigente, así como la cantidad de primas pagadas o pagaderas por tal número de años, los límites asegurados que figuren en las condiciones particulares de la Póliza no serán acumulables de año en año o de vigencia en vigencia.
- c. **PÉRDIDA NETA FINAL:** Significa la pérdida neta real para el Asegurado, después de hacer la deducción apropiada de todos los recobros y recuperaciones, incluyendo, pero no limitado a pagos contra capital, intereses y comisiones y salvamentos (pero no se hará deducción por el monto de los deducibles que puedan ser recuperables sobre un seguro específico) y excluirá todos los gastos de empleados asalariados del Asegurado, en que haya incurrido en la investigación o ajuste de reclamaciones, acciones o procedimientos, a menos que se haya específicamente acordado con la Compañía, pero nada de esto se interpretará para significar que una reclamación indemnizable bajo

esta Póliza, no pueda ser cobrada sin que se haya determinado la pérdida neta final.

Art.7 BASE DE VALORIZACIÓN

El importe de las pérdidas que se reclamen a la Compañía se establecerá aplicando las siguientes bases de valoración:

1. TÍTULOS VALORES

Por su valor efectivo según la cotización de cierre del mercado en el último día hábil a la fecha del descubrimiento de la pérdida o, en el caso de que el descubrimiento de la pérdida se hiciera después del cierre del mercado, según la cotización de cierre del mercado en el día del descubrimiento de la pérdida.

En el caso de una reclamación válida según la presente Póliza con respecto a pérdida de títulos valores, el Asegurado podrá presentar una fianza por los documentos perdidos mientras obtiene la emisión de los duplicados de los mismos.

Con el previo consentimiento de la Compañía para la presentación de dicha fianza por los documentos perdidos o extraviados, la compañía se obliga a indemnizar al Asegurado, dentro de los límites de responsabilidad expresados en las condiciones particulares de esta Póliza, la suma o sumas cuyo pago pueda serle exigidas al Asegurado, por la entidad que emita la fianza.

2. MONEDA EXTRANJERA

Por su tipo de cambio representativo del último día hábil previo a la fecha del descubrimiento de la pérdida y, en caso de que la pérdida se descubra después del cierre del mercado, por su tipo de cambio representativo del día del descubrimiento.

Si en el mercado no se llegare a encontrar cotización de tipo de cambio representativo o tasa de cambio representativa de los días preestablecidos en los párrafos anteriores, para monedas extranjeras el valor se determinará mediante acuerdo entre el Asegurado y la Compañía o en su defecto resuelto mediante arbitraje de conformidad con la legislación aplicable. Sin embargo, si el Asegurado, con la conformidad de la Compañía, debe reemplazar las monedas extranjeras, su valor será el costo real de su reemplazo.

En cualquier caso, el importe de la indemnización a pagar por la Compañía se obtendrá deduciendo del importe total de la pérdida el deducible aplicable según las condiciones particulares y las condiciones de la presente Póliza.

3. LIBROS DE CONTABILIDAD Y OTROS REGISTROS CONTABLES

En caso de pérdida o daño sufridos por los libros de contabilidad u otros registros contables utilizados por el Asegurado en el manejo de sus negocios, la Compañía indemnizará al Asegurado, sólo si dichos libros o registros tienen que ser reproducidos, el costo de materiales y los libros con páginas en blanco, más el costo del personal y del tiempo de procesamiento en el computador que sea necesario para la re-producción, transcripción o copia de los datos que debe facilitar el Asegurado para lograr la fiel reproducción de tales libros y registros.

4. OTROS BIENES

Por su valor real al momento del siniestro, la Compañía podrá, a su elección, pagar el valor real de los bienes dañados o perdidos o efectuar su reconstrucción, reparación o reemplazo.

El deducible se aplicará a la pérdida neta final sufrida por el Asegurado.

Art.8 DEDUCIBLE

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones que tenga derecho el Asegurado únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible que estará a cargo del asegurado.

El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible o el valor del deducible en las pérdidas superiores a éste.

En el caso de que se afecte más de un amparo el deducible a aplicar será el más alto de los amparos afectados.

El deducible se aplicará a todas y cada una de las pérdidas, sin tomar en cuenta el número de pérdidas ocurridas durante el período de vigencia de la Póliza.

El deducible se aplicará a la pérdida neta final sufrida por el Asegurado.

Art.9 DECLARACION FALSA O RETICENCIA

El Asegurado, tomador o el Solicitante de la Póliza están obligados a declarar objetivamente el estado del riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según los cuestionarios o formularios que la Compañía proporcione para el efecto y de conformidad con la ley, declarar con veracidad todas las circunstancias necesarias que permitan a la Compañía apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en la Póliza.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el Asegurado, tomador o Solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas.

La reticencia o la falsedad respecto de aquellas circunstancias que, conocidas por la Compañía, la hubieren hecho desistir de la celebración de la Póliza o le hubieren inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del Solicitante o tomador en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Solicitante o tomador, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del Solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminada la Póliza o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si la Compañía, antes de perfeccionarse la Póliza, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

Terminado el contrato o rescindido por los vicios a que se refiere este artículo, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al Asegurado.

Art.10 DERECHO DE INSPECCION

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el estado del riesgo. El Asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

Art.11 PAGO DE PRIMA

El solicitante, tomador y el asegurado están obligados al pago de la prima en el plazo de treinta días desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el asegurador podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel. Si el asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La empresa de seguros hará conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio.

En caso de que el asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. Lo dispuesto en este inciso no podrá ser modificado por las partes. El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega. La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así, no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.

Por la declaratoria de terminación del contrato, el asegurador no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Art.12 RENOVACION

Esta Póliza podrá renovarse por periodos consecutivos, para lo cual las partes deben acordar las condiciones de renovación por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de no renovarla a su vencimiento.

Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

Art.13 SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir un siniestro se comprueba que la suma asegurada es inferior al importe que debería haber sido asegurado, la indemnización se reducirá

en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición de los bienes al momento del siniestro.

Cada rubro, ítem, equipo, objeto, bien o valor parcial asegurado por esta póliza estará sujeto separadamente a esta condición.

El infraseguro es aplicable solo en casos de pérdidas parciales, dependiendo de la modalidad de contratación con respecto a la suma asegurada y no es aplicable en casos de destrucción o pérdida total del bien asegurado, en los cuales la indemnización no podrá superar el monto asegurado.

Art.14 SOBRESEGURO

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al valor asegurable, la Compañía solo estará obligada a pagar hasta el límite de dicho valor según lo estipulado en las condiciones particulares de esta póliza, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el Asegurado, mas no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro.

En este caso, se reducirá la suma asegurada hasta el límite del valor total real o comercial de tales bienes, objetos o equipos asegurados y la Compañía devolverá la prima correspondiente al importe del exceso y por todo el periodo del seguro.

Art.15 SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

Art.16 TERMINACION ANTICIPADA

El contrato de seguro podrá ser terminado unilateralmente por el asegurado. La terminación por parte del asegurador solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación de la Compañía. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos.

La transmisión o transferencia a título singular del interés asegurado, o de la cosa a que está vinculado el seguro, produce automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsiste el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurador no

prefiera darlo por terminado; si lo prefiere, tiene la obligación de devolver la prima en proporción al tiempo no corrido.

El amparo de actos dolosos o fraudulentos cometidos por empleados del Asegurado, se considerará cancelado respecto de cualquier empleado del Asegurado automáticamente desde el momento en que el Asegurado (o cualquiera de sus socios, administradores o directivos no en colusión con tal empleado) tenga conocimiento o información de cualquier acto doloso cometido por dicho empleado, tanto con anterioridad como con posterioridad a la fecha de su empleo por el Asegurado.

Esta Póliza cesará inmediatamente de proporcionar cualquier cobertura en caso de liquidación (voluntaria u obligatoria) del Asegurado, o del nombramiento de un liquidador, síndico o administrador, o de la celebración de cualquier esquema de arreglo o composición con los acreedores.

Esta Póliza terminará de inmediato luego de que se agote el límite total de indemnización, debido a uno o más pagos de pérdidas amparadas por la presente póliza, en cuyo caso la prima se considerará completamente devengada.

Art.17 AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado deberá dar aviso de la ocurrencia del siniestro, al asegurador o su intermediario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo informando detalladamente hora, fecha, causas, circunstancias y consecuencias del mismo. Este término no puede reducirse y puede ampliarse por acuerdo de las partes conforme se estipule en las condiciones particulares de la póliza. El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

Art.18 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de producirse un siniestro, el Asegurado o el beneficiario están obligados a cumplir las siguientes disposiciones, salvo casos de fuerza mayor que prueben su imposibilidad para cumplirlas:

- a. Dar aviso de la ocurrencia del siniestro.
- b. El Asegurado notificará de inmediato a la Compañía sobre la iniciación de algún juicio o proceso legal relacionado con la póliza y, a solicitud de la Compañía, le suministrará copias de todos los alegatos y documentación pertinente.
- c. Está obligado el Asegurado, igualmente, a evitar la extensión y propagación de la pérdida, a procurar el salvamento de los bienes asegurados y a declarar los seguros coexistentes.
- d. Identificar al empleado responsable del presunto delito y tomar las precauciones del caso, para evitar la agravación del perjuicio.
- e. El Asegurado no está facultado por sí o por quien haga sus veces, de tomar cualquier providencia, convenir en reclamos, pactar transacciones o ajustar pagos de indemnizaciones sin la previa autorización escrita de la Compañía.

Sin embargo, los valores que puedan recaudarse del causante de la pérdida en caso de siniestro, se repartirán entre la Compañía y el Asegurado, a prorrata del perjuicio ocasionado.

- f. Presentar a las autoridades competentes denuncia formal del ilícito cometido, y proporcionar a la Compañía copia certificada de esta denuncia.
- g. Permitir a la Compañía el examen de los libros y facilitarle cualquier peritaje o evaluación que pueda serle útil para la exacta determinación de los valores a pagar como indemnización.
- h. Facilitar a la Compañía todos los documentos, bienes e información relacionados con la pérdida que reclame y colaborar con ésta en todas las tareas tendientes a aminorar los daños y a recuperar el salvamento.
- i. Otorgar poder al abogado designado por la Compañía si ésta así decide, para intervenir en el juicio o acciones judiciales o extrajudiciales que la Compañía considere necesarios.
- j. Incumbe al asegurado probar que el siniestro ha ocurrido, el cual se presume producido por caso fortuito según las coberturas contratadas, salvo prueba en contrario. Asimismo, incumbe al asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo del asegurador.
- k. Entregar la documentación adicional pertinente al siniestro que demuestre su ocurrencia y la cuantía del daño.

Art.19 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS

El Asegurado deberá presentar los siguientes documentos para la reclamación de un siniestro:

- Llenar el formulario que le suministre la Compañía y/o comunicación formalizando el reclamo, en la que se pormenoricen las circunstancias del siniestro, indicando el método usado en la comisión de los hechos; la fecha o fechas en que se descubrieron las pérdidas; las causas del siniestro y la cuantía de la mismo.
- Detalle valorado de la pérdida o Informe de Auditoria que incluya declaración detallada del dinero, valores, documentos, efectos, etc., actos materiales del siniestro con documentos contables, técnicos, legales u otros que se relacionen con el siniestro y sirvan para probar la cuantía de la pérdida.
- Copia certificada de la denuncia presentada ante las autoridades competentes.
- Copia certificada del informe pericial contable elaborado dentro del proceso penal instaurado.
- Dictamen fiscal acusatorio en contra del presunto causante o infiel.
- Informe de las gestiones realizadas para el resarcimiento de la pérdida.
- Copia de la última auditoría realizada a su oficina principal, sucursales y agencias, dentro del periodo de doce (12) meses inmediato anterior a la fecha del siniestro o de descubrimiento de la pérdida.
- Copia del manual de políticas, procedimientos y procesos.
- Certificado bancario de la cuenta de ahorros o corriente del Asegurado o Beneficiario para el pago de reembolsos o siniestros a través de transferencias o medios de pago electrónicos.

La Compañía se reserva el derecho de obviar cualquier documento o de solicitar documentación adicional necesaria para una correcta configuración del reclamo, determinar con exactitud las causas del siniestro y calcular el monto o valor exacto de las pérdidas o daños de ser el caso.

Art.20 DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, la Compañía tiene derecho principalmente a:

- a. Comprobar la ocurrencia del siniestro y cuantía de la indemnización.
- b. Con ocasión de cualquier reclamación presentada bajo esta Póliza, la Compañía tiene el derecho de examinar en las oficinas del Asegurado y está en la obligación de permitirlo, libros de contabilidad, registros y documentos en general, que se relacionen con el siniestro.
- c. Nombramiento de Ajustador, si lo considera conveniente de conformidad con lo estipulado en las condiciones particulares de la póliza.
- d. La Compañía tiene derecho al salvamento o recuperaciones en caso de haberlo.

Art.21 PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACION

Sin perjuicio de lo que disponen las leyes en vigor el Asegurado o beneficiario perderá todo derecho a cualquier indemnización en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración de pérdida sea de cualquier forma fraudulenta y haya sido probada por el asegurador y declarada por el juez competente.
- b. Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro.
- c. Si arreglare directa o indirectamente con él o con los empleados o causantes, sin intervención de la Compañía el reembolso total o parcial de la pérdida o en cualquier forma transigiere con ellos.
- d. Cuando incumpliere alguna de las obligaciones o garantías estipuladas en las condiciones generales de la póliza.
- e. Por la ausencia sobrevenida de un interés asegurable;
- f. Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la aseguradora o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro.
- g. Si el Asegurado intencionalmente o por inacción o negligencia, dejare agravar la pérdida causada por el siniestro.
- h. Cuando en relación con un siniestro, sin conocimiento y autorización previa de la Compañía, el Asegurado procediere a reclamar a terceros o efectuare cobros o pagos, hiciere arreglos o liquidaciones, adquiriere obligaciones, o autorizare transacciones de cualquier naturaleza.

Art.22 LIQUIDACION DE SINIESTRO

La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición de los bienes o mercadería afectados por el siniestro y, hasta los límites de la suma asegurada, menos el deducible pactado para la cobertura afectada.

Las cantidades que deba pagar la Compañía, por cualesquiera de los riesgos comprendidos en esta póliza, no podrán exceder en ningún caso, las sumas fijadas como límites para cada uno de ellos; sin que pueda compensarse la insuficiencia de alguno con las sumas aseguradas para otros.

El límite total de indemnización se reducirá por el monto de algún pago hecho en virtud de esta Póliza.

Art.23 PAGO DE LA INDEMNIZACION

Recibida la notificación de la ocurrencia del siniestro, el asegurador tramitará el requerimiento de pago una vez que el asegurado o beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, el asegurador podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente. Una vez concluido el análisis, el asegurador aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. El asegurador deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación. Con la negativa u objeción, total o parcial, el asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.

La indemnización a cargo de la Compañía no excederá, en ningún caso, el valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni el monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado.

La compañía podrá utilizar transferencia o medios de pago electrónicos con el fin de cumplir su obligación de pago de siniestros a los asegurados o beneficiarios.

Art.24 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando él asegurado reciba una indemnización, los bienes, dinero o valores salvados o recuperados pasan a ser propiedad de la Compañía. Si posteriormente se recupera algún monto relacionado con una pérdida ya pagada:

- a. Primero, se utiliza para devolver al asegurado cualquier parte de la pérdida que exceda lo que ya pagó la póliza, sin considerar el deducible.
- b. Luego, si hubiera saldo, se aplica para reducir la parte de la pérdida cubierta por la póliza, o para reembolsar a la Compañía si ya se efectuó el pago.
- c. Finalmente, se aplica a cubrir las pérdidas que correspondan a deducibles o excesos, según lo indicado en las condiciones particulares, y a cualquier otra póliza que esta póliza complementa.
- d. Si hubo deducible y la Compañía vende el salvamento, el asegurado participará proporcionalmente en las ganancias de esa venta.

Art.25 SUBROGACION

La compañía que ha pagado una indemnización se subroga, por ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos y acciones del asegurado contra terceros responsables del siniestro. Pero el tercero responsable puede oponer al asegurador las mismas excepciones que hubiere podido hacer valer contra el damnificado.

A petición del asegurador, el asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria.

El asegurador no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley.

Art.26 CESION DE POLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin el previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. Cualquier cesión o endoso realizado en contravención a lo dispuesto en esta cláusula privará al asegurado o al cesionario de todo derecho a indemnización en caso de siniestro. La cesión de derechos bajo esta póliza no obligará a la Compañía mientras ésta no hubiere otorgado su aceptación por escrito al Asegurado.

Art.27 ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia o controversia entre la Compañía y el Asegurado o tercero afectado con relación a esta Póliza, tal diferencia o disputa o controversia, podrá resolverse basándose en la buena fe del contrato de seguro y en la buena voluntad de las partes mediante el diálogo de manera directa; caso contrario, de persistir las diferencias, de común acuerdo, podrán ser sometidas al trámite de mediación o conocimiento y resolución del Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Asociación de Cámaras de Producción del Azuay, el mismo que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento Interno del Centro y a las siguientes normas:

- a. El árbitro o árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el Laudo que expida el Tribunal Arbitral y se
- c. compromete a no interponer ningún tipo de recurso en contra del Laudo Arbitral.
- d. Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios
- e. públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- f. El árbitro o árbitros deberán, no obstante, juzgar desde las disposiciones legales.
- g. El procedimiento Arbitral será confidencial.

Art.28 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito al domicilio del asegurado o beneficiarios y a la compañía en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

Las pólizas deberán contener adicionalmente los medios de contacto de la aseguradora para recibir avisos y comunicaciones de sus asegurados, tanto en medios físicos, telemáticos y electrónicos. Las páginas digitales de las aseguradoras también contendrán esta información de forma visible y destacada.

Art.29 JURISDICCION

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra el asegurador deben ser deducidas en el domicilio de éste o en el lugar donde se hubiera emitido la póliza, a elección del asegurado o beneficiario. Las acciones contra el asegurado o el beneficiario, en el domicilio del demandado.

Art.30 PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios derivados de este contrato de seguro, prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco años desde ocurrido el siniestro.

Art.31 SOLUCCION DE CONFLICTOS

El asegurado podrá acudir a las siguientes instancias en caso de producirse una disputa o diferencia o controversia con la compañía:

- a. Mediación y/o Arbitraje
- b. Reclamo Administrativo
- c. Justicia ordinaria es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley.

Art.32 GARANTÍAS

Adicionalmente, el Asegurado está obligado bajo pena de perder sus derechos según esta Póliza a cumplir las

garantías estipuladas en las condiciones particulares y en caso de no estar estipuladas está obligado a cumplir las

garantías siguientes:

- a. Efectuará una auditoría interna de su oficina principal, sucursales y agencias, por lo menos una (1) vez en cada período de doce (12) meses.

- b. Mantendrá un libro con todas las normas e instrucciones escritas emitidas por el Asegurado en relación con todos los aspectos de su negocio y con la definición de funciones y deberes de cada empleado, las cuales actualizará con la regularidad que se requiera.
- c. Determinará las funciones y deberes de cada empleado de tal manera que a ninguno le sea posible, por sí solo, controlar cualquier transacción desde su principio hasta su fin.
- d. Disponer o efectuar control dual en fidelidad y riesgos financieros.
- e. Mantener las normas de seguridad y control declaradas en la solicitud hecha a la Compañía para la emitir esta Póliza.
- f. Dar aviso por escrito a la Compañía, dentro del término estipulado en las condiciones particulares de la póliza o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido conocimiento o sospechas fundadas de una pérdida, indicando el método usado en la comisión de los hechos y cuantía de la pérdida.
- g. Identificar al empleado responsable del delito y tomar las precauciones del caso, para evitar la agravación del perjuicio.
- h. Cumplir las recomendaciones dadas por la Compañía. Si las garantías establecidas en esta póliza no son cumplidas, la Compañía no tendrá responsabilidad alguna en caso de siniestro.

DOCUMENTO NO COMERCIAL